

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN AVILA EL 17 DE AGOSTO DE 1531, PARA QUE EL GOBERNADOR Y CUALESQUIERA OTROS JUECES Y JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PAGUEN A CATALINA DE OROZCO, MUJER QUE FUÉ DEL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA, SU DOTE Y ARRAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 59/ Catalina de Orozco. |

La Reyna

nuestro governador de la prouincia de nicaragua y otros quales quier nuestros juezes e justicijs de todas las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta mi çedula fuere mostrada. sabed que pero hernandez en nombre de catalina de horozco muger de diego de la touilla diffunto nuestro thesorero que fue en la prouincia de nicaragua me fizo relacion que la dicha catalina de horozco fue casada con el dicho diego de la touilla y quel dicho diego de touilla para adereçar su viage para la dicha prouincia vendio y enpeño de la dotte de la /f.º 59 v.º/ dicha catalina de horozco en quantia de sieteçientas mill maravedises y desde el dia que della partio para las dichas yndias hasta que supo de su fin e muerte nunca le escrivio ni embio oro ni otra cosa alguna para la pagar lo que presto para el dicho su viage y a esta cabsa ella queda perdida en gran nesçessidad e para que nos constasse de lo suso dicho hazia e hizo presentacion de vna carta de arras e donaçion quel dicho diego de la touilla su marido le hizo de todos sus bienes y me suplico e pidio por merçed vos mandasse que de qualesquier bienes oro otras qualesquier cosas quel dicho diego de la touilla dexo al tiempo de su fallestimiento en esas dichas yndias ella fuese ante todas cosas pagada de su dotte y arras o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que luego veays lo suso dicho e llamadas e oydas las partes a quien lo suso dicho toca e atañe breve y sumariamente syn dar lugar a luengas de malicia hagays e administrey sobre ello lo que hallaredes por justicia por manera que ninguna de las partes reçaiba agravio de que tenga razon de ser quejar e

no fagades endeal. fecha en avila a diez e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e vn años. yo la reyna. re-frendada de samano. señalada del conde y licenciado suares de carvajal y dottor vernal.